

CORSO OFICIAL DE LA AVENIDA COSTANERA

La Comisión Permanente de Fiestas Populares, ofrece a un solo proponente: **35 kioscos y 200 permisos para vendedores ambulantes**, para la venta de serpentinas, flores, artículos de Carnaval, bebidas sin alcohol, masitas y sandwiches envueltos higiénicamente.

Detalles y pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Oficina de la Comisión de Festejos Populares, Belgrano 482, de 12 a 18 horas.

efectivo, entre 2 y 10 metros cuadrados, \$ 15.00 en efectivo, y mayores de 10 metros cuadrados, \$ 10.00 en efectivo. Por reparación de aperturas que interesen el hormigón de base, menores de 2 metros cuadrados, \$ 22.00 en efectivo, entre 2 y 10 metros cuadrados, \$ 20.00 en efectivo, y mayores de 10 metros cuadrados, \$ 18.00 en efectivo. Por reparación de aperturas que implique excavación de zanjas en la tierra, menores de 2 metros cuadrados, \$ 23.00 en efectivo, entre 2 y 10 metros cuadrados, \$ 21.00 en efectivo, y mayores de 10 metros cuadrados, \$ 19.00 en efectivo. Tomen conocimiento la Subsecretaría de Obras Públicas y la Administración de Contribución de Pavimentos y pase a sus efectos al señor Escriba no Municipal Don Guillermo Peña; cumplido, remítase al Departamento de Obras Públicas, Contaduría, y Direcciones de Suministros y Licitaciones y Rentas.

Vedia y Mitre — Carlos E. Becker.

SE PROMULGA LA ORDENANZA 5279, QUE PROHIBE EL EMPLEO DE HARINAS DE TRIGO SOMETIDOS AL TRATAMIENTO DE "MEJORADORES" Y "BLANQUEADORES"

(Exp. 87.391. C. 1934)

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1933.

Señor Intendente Municipal, doctor Mariano de Vedia y Mitre:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Intendente remitiéndole copia autenticada de la Ordenanza sancionada por el H. Concejo Deliberante en sesión de la fecha, registrada bajo el N°. 5279, por la que se prohíbe el empleo de harinas de trigo sometidas al tratamiento de "Mejoradores" y "Blanqueadores".

Soludo al señor Intendente con toda consideración.

F. Zabala Vicondo — Ernesto Oyuela.

Ordenanza N°. 5279

Artículo 1°. — Queda prohibido el empleo de harinas de trigo sometidas al tratamiento de "mejora-

dores" y "blanqueadores" por substancias químicas o métodos físicos de cualquier naturaleza para la elaboración de productos alimenticios.

Art. 2°. — El Departamento Ejecutivo por intermedio de sus oficinas técnicas garantizará el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1°. haciendo las inspecciones correspondientes y realizando los análisis que considere necesarios en los locales donde se elaboren o se expendan substancias alimenticias a base de harinas de trigo.

Art. 3°. — Las contravenciones a esta ordenanza serán penadas con el decomiso de los productos y multa de \$ 100 y con la clausura temporaria o definitiva del establecimiento en caso de reincidencia.

Art. 4°. — Esta Ordenanza entrará en vigencia a los treinta días de ser promulgada.

Art. 5°. — Comuníquese, etc.

Buenos Aires, Enero 5 de 1934.

Promúlguese, acúcese recibo, publíquese en el "Boletín Municipal" y para su conocimiento y demás fines, pase a la Dirección Sanitaria, Inspección General y Contaduría.

Vedia y Mitre — Carlos E. Becker.

SOBRE UNA GESTION DE LA "UNION FABRICANTES DE FIDEOS"

(Exp. 73.452. C. 1933)

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1933.

Señor Secretario:

El proyecto de ordenanza reglamentando el funcionamiento de las fábricas de fideos, que se somete a consideración del H. Concejo Deliberante y sobre cuya necesidad solicita la Comisión de Higiene de ese Honorable Cuerpo que se expida la Dirección Sanitaria; a juicio de esta Inspección Técnica de Higiene está contemplada en la reglamentación aprobada en fecha 27 de Septiembre del corriente año que regula el funcionamiento de las fábricas de pastas alimenticias.

En efecto: el artículo 1°. del proyecto de ordenanza detalla el número de locales que comprenderán las distintas secciones de la fábrica, exigencia establecida en el Art. 2°. de la reglamentación recientemente sancionada, la que dispone que las diversas secciones serán independientes entre sí y del resto de la fábrica, del depósito de materias primas y del de mercaderías elaboradas.

El artículo 2°. del proyecto presentado que se refiere a construcción: corresponde al 1°. de la Ordenanza 2368 del 13 de Diciembre de 1927, (Art. 2988 del D. M.) que indica los requisitos que deben llenar estos locales, además de los detalles especiales que en cada caso correspondan.

El Art. 3°. del proyecto se refiere a friso de azu-